

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

NO. DE SOLICITUD: 00248520

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 13 DE MARZO DE 2020.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTOS para resolver la solicitud de acceso a la información pública **00248520**, conforme lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

I. El día 28 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso identificada con número de folio: **00248520**, en la que se requiere:

***“QUÉ DOCUMENTOS DE INTERES PUBLICO SE HAN GENERADO DESDE LA CREACION DE TAL INSTITUCION”***

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública al Secretario Ejecutivo para que le diera el trámite correspondiente, esto en razón de ser la titular de dicha área la que en su caso y en atención a sus atribuciones, le correspondía atender la solicitud.

III. En razón de lo anterior, es que el Secretario Ejecutivo, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, informando que, hasta el momento no se han generado documentos de interés público, o documento alguno que le sea equiparable, no obstante que la ley de Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado De Baja California en su artículo 16 fracción XII establece que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de difundir proactivamente información de interés público; dicha inexistencia derivada de la

imposibilidad en el presente ya que no se cuenta con los elementos materiales y presupuestarios suficientes para generarlo e implementarlo.

#### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**II. FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el folio **ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06** señala:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los

elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

**III. MOTIVACIÓN:** En la solicitud de información de acceso el solicitante **“QUÉ DOCUMENTOS DE INTERES PÚBLICO SE HAN GENERADO DESDE LA CREACION DE TAL INSTITUCION”**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

*“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, CONFIRMA la INEXSISTENCIA de información requerida en la solicitud de acceso a la información pública número **00248520**; por lo que atendiendo a lo establecido en la fracción III, del artículo previamente transcrito, **se ORDENA instruir a la Unidad de Enlace para que realice las gestiones necesarias para estar en aptitud de generar la información.**

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de transparencia **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **00248520**. En consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución. Derivado de las manifestaciones de la imposibilidad en el presente de implementar ya que no se cuenta con los elementos materiales y presupuestarios suficientes para generarlo e implementarlo.

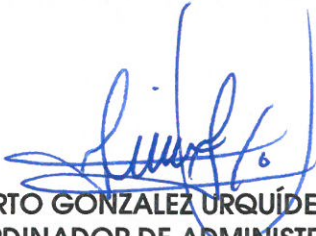
**SEGUNDO.-** En razón de que este Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**TERCERO.-** Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **LIZA NAVA RODRÍGUEZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO.

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

  
**LIZA NAVA RODRÍGUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC



**GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**